



ORDEN ADMINISTRATIVA AC-2010- 13	
Fecha de Efectividad: 20 de Julio de 2010	Aprobado por:  Carlos M. Molina Rodríguez Secretario
CREACIÓN CAMPAMENTO PARA LOS HIJOS DE LOS CONFINADOS	

I. INTRODUCCIÓN

El proceso de rehabilitación de los confinados depende grandemente de la atención que se le preste a su círculo familiar, en especial, a sus hijos que son impactados directamente por la situación que confronta su padre o madre. Una de las prioridades del Departamento de Corrección y Rehabilitación es crear programas dinámicos y participativos, así como promover actividades que contribuyan en ese proceso de rehabilitación del confinado.

A estos efectos, se crea este campamento para ofrecer diferentes actividades a los hijos de confinados.

II. BASE LEGAL

- Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección".
- Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993, que establece las facultades del Departamento de Corrección y Rehabilitación.



III. APLICABILIDAD

Esta Orden aplicará a todos los empleados del Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Administración de Corrección responsables de su implantación.

IV. NORMAS

1. Serán elegibles para participar de este campamento de verano, única y exclusivamente, los hijos de confinados.
2. Este campamento se celebrará durante la semana del 12 al 23 de julio de 2010, en el Natatorium del Municipio de San Juan, Puerto Rico.
3. El Campamento será coordinado y supervisado por empleados de la Agencia.
4. Al finalizar el Campamento, se realizará una actividad de cierre, en la cual se le entregará un certificado de participación y se le concederá un recordatorio a cada participante. Este recordatorio podría consistir en un artículo para uso personal.
5. La actividad de clausura se celebrará el 28 de julio de 2010.

V. IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

VI. SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de esta Orden Administrativa se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará el resto de la misma.



VII. DEROGACIÓN

Las normas aquí establecidas dejarán sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

VIII. ENMIENDAS

Toda enmienda a esta Orden Administrativa se hará por escrito con la aprobación y firma del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

IX. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.